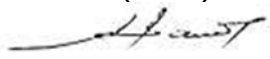




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00143-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por NUBIA PRADA PARRA quien actúa a través de endosataria judicial, contra JEINNER MORENO MORALES, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado con las evidencias correspondientes, si bien informa la endosataria judicial informa que su endosante fue quien le suministró dicha información, no basta con tal afirmación para cumplir con la carga que le impone la norma ibídem.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la Dra. LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE como endosataria judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.